

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 438 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 03 OCT. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 03, formulada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

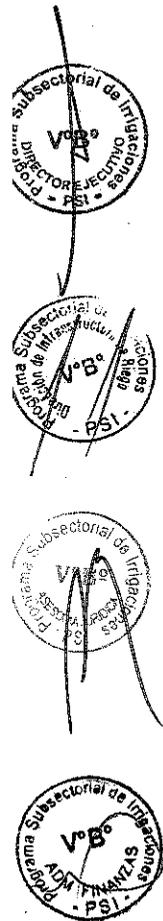
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar, integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.,R.L, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/. 12' 808, 229.28, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, por la Carta N° 046-2016/CONSORCIO ESPINAR., presentada el 13 de setiembre de 2016, al Ingeniero Erick Fuster Mejía, a cargo de la Supervisión de la referida obra, el Consorcio Espinar solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por 21 días calendario, sustentándola en la causal N° 2° establecida en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la demora en el pago de las valorizaciones N°s 01, 02, 03 y 04, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio, respectivamente, generando según señala, dificultades en las actividades de trabajo, y afectando el cronograma valorizado de obra; adjuntando para el efecto como medios probatorios, copias de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, diagrama gannt, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 055-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/efm-Supervisor, el referido Supervisor presenta el Informe N°014-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/efm-Supervisor, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista de la obra;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que el pago efectivo de las valorizaciones, no constituyen una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del Contratista en los plazos previstos, debido a que no tienen por objeto financiar sus obligaciones, por lo que la demora en el pago por parte de la Entidad en dichas valorizaciones



señala, no constituyen causal de ampliación de plazo; por lo que, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe Técnico Externo N°039-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 27 de setiembre de 2016, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, concluyendo que el Contratista ha cumplido mediante las anotaciones efectuadas en los asientos del cuaderno de obra N°s 182 y 204 del 20 de agosto y 05 de setiembre de 2016, respectivamente, con anotar el inicio y terminó de la causal en la que ampara su pedido, y con solicitarla dentro del plazo que prevé el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo indica, que el Contratista no ha cuantificado ni justificado la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente aprobado a esa fecha por la causal invocada; por lo que, al no haber cumplido con los requisitos de fondo que establece el artículo 200° del precitado Reglamento, recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, por el Informe N° 190-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 28 de setiembre de 2016, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional Mi Riego de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la evaluación realizada al informe de la Supervisión y al informe externo antes referidos, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 082-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 28 de setiembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 21 días calendario, luego de la evaluación realizada a los documentos que sustentan la misma;

Que, con el Memorando N° 3933-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 633-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes; razón por la cual, la Ampliación de Plazo N° 03 por 21 días calendario, deviene en improcedente, por no contar con asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (21) días calendario, formulada por el Contratista el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

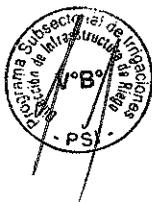
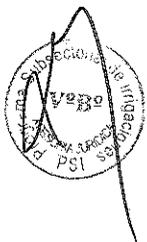


Resolución Directoral N° 438 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

Artículo Segundo.-Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Erick Fuster Mejía, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

